

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.331

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 5 de Julio último, y sancionado la Junta municipal en la de 14 de Agosto siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de efectos de ferretería a las diferentes dependencias municipales desde 31 de Diciembre de 1916 a 31 de Diciembre de 1918, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata el suministro para la ejecución y conservación de las obras municipales, tanto del Interior como del Extranjero, hechas por administración, de los metales, herramientas y efectos siguientes: hierro dulce forjado, acero, zinc, cobre, hojalata, estaño, alambre, cristales, llaves, tuercas, escuadras de hierro, ruedas para carretillas, tornillos, clavazón, niveles de aire, cintas, herramientas y útiles, cubos y cubas, roblones y evalillos de cobre, roblones de hierro, candelas de minador, cubetillas para agua, tela metálica, etc., los cuales deberá el contratista entregar en los puntos de obra que se le designen, ya sea dentro de la Capital o fuera de ella, si se trata de los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Art. 2.º Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir desde el 31 de Diciembre de 1916 o desde el día en que se comunique a los Jefes de los servicios a quienes atañe que se ha otorgado la correspondiente escritura, si ésta se firmase des-

pués de aquella fecha, y terminará el 31 de Diciembre de 1918.

Art. 3.º Entidad de la contrata.—La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata o en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna, sea el que fuere el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista para garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse a unas 60.000 pesetas.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS EFECTOS

OBJETO DE ESTA CONTRATA

Art. 4.º Condiciones que han de reunir los efectos.—Hierro.—El hierro laminado deberá presentar al exterior, en su fractura, un grano fino y homogéneo, no tener oquedades, grietas, defectos de soldadura ni señales de incrustación de óxido, escorias ni otros cuerpos extraños. El laminado debe ser perfecto. En los ensayos de tracción, los coeficientes mínimos de ruptura han de ser de 32 kilogramos por milímetro cuadrado, en el sentido del laminado, y de 28 en sentido normal a éste. La sección de rotura debe presentar bordes lisos y ser plana.

Todos los hierros forjados deben ser dúctiles, maleables, de textura fibrosa y presentar un color mate ligeramente azulado. Se desechará el que contenga azufre y fósforo en proporciones perjudiciales, a juicio de la Administración.

Habrà de soldarse consigo mismo, uniéndose íntimamente y poseer flexibilidad en grado aceptable.

Hierro fundido.—Se admitirán únicamente las piezas de fundición de grano fino,

compacto y homogéneo y que tengan color gris aplomado.

El límite mínimo de la carga de ruptura por extensión ha de ser de 12 kilogramos por milímetro cuadrado y el de compresión de 60.

No se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados o fosforados, así como tampoco las piezas que presenten faltas o expoliaciones, grietas, fajas ni ve-teaduras.

Los hierros para el taller serán planos, redondos, en forma de T, de doble T, escuadras, etc., según las necesidades del servicio, y sus dimensiones serán las que fije el facultativo correspondiente.

Aceros.—Serán laminados o fundidos, y sus condiciones de recepción se ajustarán, en principio, en las determinadas para los hierros, con las variaciones inherentes a la construcción especial de ese material. Su mismo coeficiente de ruptura a la tracción habrá de ser de 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

Zinc.—El zinc se presentará en planchas o en láminas de espesor uniforme y exento de toda clase de defectos.

Cobre.—El cobre será puro y de buenas condiciones, a juicio del Facultativo correspondiente.

Hojalata.—La hojalata será de la conocida con el nombre de doble marca, exenta de asperezas, sus bordes serán limpios, su superficie lisa y brillante, sin manchas ni rayas de ninguna especie, su color blanco, sin mezcla de amarillo.

Estaño.—El estaño será inglés, en barritas y de primera calidad, y de las condiciones que se marquen por el Facultativo correspondiente.

Alambre.—El alambre será perfectamente flexible y de espesor uniforme.

El alambre para los talleres será del conocido en el comercio con el nombre de alambre de campanillas y de las tres clases que se designan con las denominaciones de fino, entrefino y fuerte.

Cristales.—Los cristales serán de las dimensiones ordinarias, claros y limpios, sin burbujas y de buena fabricación.

Llaves.—Las llaves tuercas serán de las llamadas de dos ramales o de las de gusanillo Clibbers.

Escuadras.—Las escuadras de hierro forjado serán de los dos tipos siguientes:

1.º De ramas iguales de 50 centíme-

tros de longitud y de 30 centímetros de ancho, con un espesor constante de cinco milímetros.

2.º De ramas desiguales, una de 31 centímetros y otra de 20 centímetros de longitud; sus anchos y espesores serán iguales a los del anterior.

Ruedas.—Las ruedas para las carretillas pertenecerán a uno de los dos tipos siguientes:

1.º De 39 centímetros de radio, de seis rayos sencillos y 40 milímetros por 10 centímetros de llanta; su peso será de 6,600 kilogramos.

2.º De 37 centímetros de diámetro, cuatro rayos reforzados en forma de miriñaque, y su llanta tendrá 35 milímetros por ocho milímetros, debiendo pesar 4,500 kilogramos.

Tornillos.—Los tornillos serán de tuerca sin filetes, estarán perfectamente limpios de rebaba, la cabeza será redonda y su peso de 10 kilogramos el 100, y tendrán 12 centímetros de longitud y 10 milímetros de diámetro.

Clavazón.—La clavazón se dividirá en dos grupos, a saber: clavazón cuadrada y puntas de París; tanto en una como en otra, los vástagos deberán estar contorneados y las cabezas exentas de rebaba.

Las puntas de París se exigirán especialmente de los tipos 58,20, 46,60 y 38,20 milímetros, que corresponden, respectivamente, a los de 30, 21 y 18 líneas.

Niveles de aire.—Los niveles de aire tendrán la caja de hierro fundido y la burbuja estará proporcionada a la curvatura del tubo, y la división de éste estará perfectamente grabada; su dimensión media será de 22 centímetros de longitud.

Cintas.—Las cintas serán de 10, 20 y 50 metros de longitud, su trama metálica, con caja de cuero endurecido y manivela ordinaria o embutida, según se pda, debiendo ser del fabricante Mister Chéstermans.

Herramientas de carpintería.—Las herramientas para el taller de carpintería serán de las formas materiales usables y de buena calidad, a juicio del facultativo respectivo.

La piedra de afilar tendrá de diámetro 70 centímetros, con un grueso de 10 centímetros.

Zapapicos.—Los zapapicos serán de hierro forjado, con sus dos puntas aceradas, de 60 centímetros de longitud, y su peso oscilará entre 3,500 y 3,600 kilogramos.

Piquetas.—Las piquetas de minador serán del mismo material que los zapapicos, su punta acerada, de la dimensión y peso adecuados a la obra que haya que ejecutar, a juicio del facultativo correspondiente.

Rastrillas.—Las rastrillas serán de hierro forjado, de cinco dientes, y tendrán 25 centímetros de ancho por 18 centímetros en sentido de los dientes, debiendo pesar 1,900 a 2 kilogramos.

Matacantos.—Los matacantos serán de hierro forjado, tendrán 22 centímetros de longitud por 60 milímetros de ancho en la parte del ojo, sus bocas serán aceradas, presentando la forma rectangular de 25 milímetros por 45 milímetros, y su peso será de 3,550 kilogramos.

Alcotanas.—Las alcotanas serán de hierro forjado, de dos dimensiones, que se denominarán grandes y pequeñas; las grandes, de dos manes, tendrán sus cortes acerados, con una longitud de 50 centímetros y un ancho de 55 milímetros en los cortes, y su peso oscilará entre 1,900 a 2 kilogramos.

Las pequeñas, de una mano, cumplirán con las mismas condiciones que las anteriores, sin otra diferencia que tener 33 centímetros de longitud y 40 milímetros en los cortes, y su peso estará comprendido entre 0,906 y un kilogramo.

Martillos de empedrar.—Los martillos de empedrar serán de hierro forjado, con sus dos extremos acerados, y sus dimensiones serán de 24 centímetros de largo en la pala y 20 centímetros en el colillo, cuya boca será cuadrada, 25 centímetros de lado, con un peso de 2,400 kilogramos.

Azadones.—Los azadones serán de acero de cimentación inglés o alemán; sus dimensiones serán 26 centímetros por 21, y su peso será de 2,025 kilogramos.

Palas.—Las palas serán de acero, de forma de pico de corazón, inglesas, de 31 centímetros por 30 centímetros y 25,10 milímetros de grueso; el mango será de freno de cruz, y su peso total será de 2,350 kilogramos.

Almadenas.—Las almadenas serán de acero, de dos clases, de mango largo y corto.

Las primeras tendrán 11 centímetros de longitud por 40 milímetros de ancho en la parte central; sus bocas serán redondas, y tendrán 27 milímetros de diámetro, pesando de 0,800 a 0,850 kilogramos.

Las almadenas de mango corto tendrán 18 centímetros por 8 milímetros de ancho en la parte media; sus bocas serán cuadradas, de 6 milímetros por lado, y su peso oscilará entre 4 y 4,50 kilogramos.

Paletas.—Las paletas llamadas de empedrador serán de acero, y tendrán una longitud de 25 centímetros por 11 centímetros de ancho máximo, y su peso, con mango, de 0,350 kilogramos.

Cubos.—Los cubos serán de hierro galvanizado; su diámetro será de 31 centímetros el superior y 23 centímetros el inferior; su altura de 30 centímetros, y su peso de 2,800 kilogramos.

Cribas.—Las cribas serán de tela metálica, y sus mallas tendrán las dimensiones para cerner arena.

El resto de los materiales, cuyas condiciones no se describen en el presente pliego, serán de clase buena, a juicio del Facultativo que los reciba.

CAPITULO III

SUMINISTRO DE MATERIALES

Art. 5.º Pedidos de materiales.—Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego; se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el vistobuena del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Art. 6.º Reconocimiento y recepción.—El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos y análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de la contrata los gastos anexos a los análisis, pudiendo emplearse para dichos reconocimientos o análisis las horas o días que fuesen necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se terminen las pruebas que se efectúen. Hecha la recepción, se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas serán firmadas por cuantos asistan a la recepción.

Art. 7.º Penalidad en que incurre el contratista en el caso de no servir los pedidos en el plazo marcado.—Si el contratista no sirviera el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato a los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 8.º Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de no servir a su tiempo los pedidos, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una por el valor de dicho material, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Art. 9.º Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en la condición 7.º, así como el exceso que en virtud de la condición anterior pueden tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10. Reposición de la fianza.—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la referida Instrucción.

CAPITULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Art. 11. Precios tipos.—Los precios tipos que han de servir de base a esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones, deduciéndose de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Los materiales y objetos se abonarán ya por peso, ya por unidad, según su clase.

Art. 12. Precios contradictorios.—Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado a suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien corresponda el pedido, debiendo hacerse la baja o mejora del remate, si la hubiere habido.

Si no se llegara a un acuerdo para la fijación del precio contradictorio a que se refiere el párrafo anterior, hará constar por escrito esta disconformidad, y la Administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante, siempre que la cuantía no exceda de 2.000 pesetas anuales.

Art. 13. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes las relaciones valoradas de los materiales y objetos recibidos durante dicho mes en cada ramo, aplicando a cada uno de los objetos que figuran en el acta como recibidos, el precio tipo que les corresponda.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas a que hace referencia el artículo 6.º, y deberán estar firmadas por el facultativo que asistió a la recepción y el contratista o su representante, llevarán; además, el conforme de los Jefes de los respectivos servicios.

Art. 14. Abono de los suministros.—El importe de los materiales y efectos suministrados por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el vistobuena del Excelentísimo señor Alcalde Presidente. A estas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde las fechas de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el art. 39 de la tan repetida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 15. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán respeto y consideración a los señores Concejales, Jefes de servicios y empleados técnicos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieran.

Los Jefes de servicio podrán exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberán cumplir inmediatamente.

Art. 16. Baja o mejora en el remate.—

La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo lo siguiente, a la letra: si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 17. Otras condiciones.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y cuantas se consignan en la tantas veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las del pliego de condiciones generales para contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Art. 18. Obligación por parte del contratista de seguir ejecutando esta clase de suministros hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.—Si a la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el art. 8.º de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que se realicen dichas dos subastas, en los plazos que prescribe en su art. 29 de la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del art. 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

CUADRO DE PRECIOS

CLASE DE OBJETOS	Pesetas
Hierro laminado de todos perfiles, kilo.....	0,40
Idem forjado, surtido, kilo.....	0,50
Idem fundido, id., kilo.....	0,90
Acero laminado, kilo.....	0,40
Idem de cimentación, kilo.....	1
Idem fundido inglés, kilo.....	2
Chapa de cinc, kilo.....	1
Cobre en chapas y barras, kilo...	2,90
Hojalata, una.....	1
Estaño inglés de primera, kilo...	6
Alambre inglés de primera, kilo...	0,70
Cristales blancos sencillos (30 por 24), uno.....	0,40
Idem id. id. (42 por 27), uno....	0,60
Idem id. id. (54 por 30), uno....	0,80
Idem (24 por 80), uno.....	1,60
Llave de tuerca de gusanillo, una.	7,70
Idem de paso, grande y chica, id.	6,20
Idem de tuerca de dos ramales...	8,80
Escuadras grandes de hierro.....	7
Idem chicas id.....	3,90
Ruedas de carretilla de miriñaque.	4,40
Idem de id. de radios sencillos...	3,77
Tornillos de diferentes tamaños, de 36 líneas en adelante, gruesa.	3,10
Tornillos de diferentes tamaños hasta 36 líneas de grueso.....	1,60
Roblones de hierro, kilo.....	1
Idem y ovalillos de cobre.....	4,65

Clavazón cuadrado, diferentes tamaños, kilo.....	0,55
Puntas de París, hasta 36 líneas, kilo.....	0,60
Idem de id., de 36 líneas en adelante.....	0,40
Niveles de aire, uno.....	3,30
Candelas de minador, una.....	3
Plomadas.....	4,30
Cintas de trama metálica de 10 metros, manivela embutida.....	6,10
Idem id. de 20 id.....	9,90
Idem id. de 50 id.....	30
Idem id. de 10 id., ordinaria.....	5,10
Idem id. de 20 id.....	9,40
Cubetillas para agua, una.....	2,25
Garlopas de hierro, una.....	6,20
Junqueras con hierro, una.....	3,90
Cepillos de afinar, uno.....	2,25
Idem de desbastar, uno.....	1,60
Hierros para herramientas, garlopa, uno.....	2,10
Idem para id. de junquera, uno.....	0,80
Idem para cepillo de afinar, uno.....	1,15
Idem para id. de desbastar, uno.....	0,90
Martillos de mano, uno.....	1,65
Idem de dos manos, uno.....	3,90
Azucla de mano, una.....	3,90
Idem de dos manos, una.....	5,85
Formones pequeños, uno.....	1,10
Idem medianos, uno.....	1,35
Idem grandes, uno.....	2,75
Escoplos de cubillo, uno.....	1,37
Idem de espiga, uno.....	09,5
Berbiques us dos, uno.....	3,30
Juego de barrenas de punto y guasallo, docena.....	6,20
Barrena de mano, de 10 a 50 centímetros, docena.....	3,60
Idem de espiral de dos manos, diferentes tamaños, una.....	1,60
Husillos de hierro para banco, uno.....	0,95
Piedra de afilar, una.....	7,75
Tornillos de hierro de cerrajero, kilo.....	1,60
Limas, de 12 a 16 pulgadas, una.....	3,60
Idem, de 8 a 12 id., una.....	2,70
Idem, de 4 a 8 id., una.....	1,35
Escofinas, una.....	2,30
Triángulos para afilar sierras, docena.....	4,65
Serruchos, uno.....	3,15
Hojas de sierra braceras, una.....	3,85
Bigornias, kilo.....	1,60
Zapapicos, uno.....	3,15
Piquetas de minador, una.....	3,60
Rastrillas, una.....	2,70
Matacantos, uno.....	5,50
Alcotanas grandes, una.....	3,10
Idem pequeñas, una.....	1,60
Martillos de empedrar, uno.....	6,20
Azadones, uno.....	3,20
Palas, una.....	2,70
Almadenas grandes, una.....	2,30
Idem pequeñas, una.....	1,60
Paletas de albañil, una.....	1,95
Llanas de id., una.....	2,30
Barras para asientos de losas, una.....	7,50
Clavos tirantales, uno.....	2,30
Cubos sencillos, uno.....	1,35
Idem reforzados, uno.....	2,35
Cribas, una.....	2,35
Tela metálica, metro.....	6,20
Cerraduras recercadas, de diferentes tamaños, una.....	2,80
Idem id., de 3 por 5, una.....	1,60
Idem de resbalón, una.....	3,50
Idem de armarios, de diferentes tamaños, una.....	0,80
Idem de cajón, una.....	0,80
Idem de dos lacetes, una.....	1,15
Bisagras de latón, una.....	0,40
Idem de hierro, una.....	0,22

Pasadores de pestaña, uno.....	0,80
Idem de id., uno.....	1,60
Pernios hasta 12 centímetros, docena.....	1,60
Aldabillas redondas, una.....	0,15
Tuercas de 0,50 metros, una.....	1,10
Idem de 0,40 id., una.....	0,65
Idem de 0,15 id., una.....	0,35

Madrid, 29 de Abril de 1916.—El Ingeniero Director de Vías públicas, J. Aldarete.—El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, José de Lorite.—El Arquitecto Decano, Pedro Domínguez Ayerdi.—José Monasterio.—Cecilio Rodríguez.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 26 de Octubre de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejá en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejá designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3 000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3 000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haya ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte

del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Directores de los diferentes servicios municipales, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunica-

das inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 7 de Junio de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 16 de Septiembre de 1916.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.° B.°
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.°, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de efectos de ferretería a las diferentes dependencias municipales).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de efectos de ferretería a las diferentes dependencias municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1918, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Septiembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 3.499.)

(E.—367.)

Audiencia de Madrid

SALA DE LO CRIMINAL

Sección 1.ª

En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra María de los Angeles Robles y otro, por falsificación y estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto señalando el día trece y siguiente de Noviembre próximo, y hora de la una y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos Doña Blanca Pérez y Don Lorenzo Forquer Alemany, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, calle del Amor de Dios, núm. 2, en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(Núm. 3.507.)

(B.—1.943.)

En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Daniel Sagú Segovia, por asesinato, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto señalando los días 9 y 10 de Noviembre próximo, y hora de la una y media en punto de sus tardes, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Don José Ruiz, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, calle del Amor de Dios, núm. 2, en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(Núm. 3.506.) (B.—1.942.)

En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Andrés María Fernández y otros, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto señalando los días veinticinco al veintisiete de Octubre próximo, y hora de la una y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos Don Vicente Sánchez, Don Telesforo Perea, Doña Anselma Antón y Don Mariano Rodríguez, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, calle del Amor de Dios, número 2, en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(Núm. 3.505.) (B.—1.941.)

En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Sebastiana Hernández, por rapto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto señalando el día 19 de Octubre próximo, y hora de la una y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Doña Rogelia Poza, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, calle del Amor de Dios, núm. 2, en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(Núm. 3.504.) (B.—1.940.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERI

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte ha correspondido por repartimiento un escrito del

Procurador Don Vicente Turón y Bosca, a nombre y representación de Don Francisco Puig y Castellote, solicitando que se declare a favor de éste el dominio de la siguiente:

Una finca rústica situada en el término municipal de Madrid, en el sitio denominado «Fuente de la Bruja», conocido con el nombre de «Tejar del Andaluz», siendo su cabida de catorce fanegas dos celemines y veinticuatro estadales, equivalentes a cuatro hectáreas ochenta y seis áreas y sesenta y dos centiáreas, cuyos linderos, según la certificación del Registro de la Propiedad, al tiempo de hacerse la inscripción, son: al Norte, camino de los Almendrales a Villaverde; Levante, Marqués de Valmediato; Sur, Juan Molinero, y Poniente, Francisco Alonso; los cuales han variado en lo que se refiere a la parte Sur y Poniente; lindando, por el Sur, con tierra del señor Vizconde de Eza; y, por Poniente, con tierra de Don Antonio Prieto; haciéndose constar además que de la certificación del Registro aparece que la equivalencia de catorce fanegas dos celemines y veinticuatro estadales, corresponde a nueve hectáreas catorce áreas y noventa centiáreas; cuya finca asegura adquirió por cesión que de ella le hizo para pago de deudas su propietaria Doña Concepción Rodríguez Muñoz, en Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, sin título inscripto de dominio, y que el Puig la ha venido disfrutando sin ninguna limitación de carga, habiendo promovido el expediente para acreditar dicha posesión, que aprobó, al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, por auto de veintiocho de Septiembre de mil novecientos ocho, haciéndose, en su virtud, la inscripción primera que ha tenido la finca en el Registro de la Propiedad de la Zona del Mediodía de Madrid.

Y a virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del expresado distrito, se convoca, por medio de este edicto, que se fijará en los parajes y se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las personas a quien pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por el Don Francisco Puig y Castellote, de la citada finca, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

El Juez de primera instancia,
José Soler.

El Secretario,
Ante mí,

Lcdo. Fulgencio Muzas.

(A.—584 ter.)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por Don Antonio Michels de Champourciu y Tafanell, repre-

sentado por el Procurador Don Felipe Garriz y León, contra Don Eugenio Sáinz Romillo, sobre pago de un crédito hipotecario de veinte mil pesetas, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo y embargada en los indicados autos, y que es la siguiente:

Finca.

Una casa de labor situada en la Villa de Velilla de San Antonio, en la parte Sureste de la misma, señalada con el número uno de la calle de Rueda, partido de Alcalá de Henares, con una superficie de tres mil setecientos quince metros siete mil ochocientos ochenta y cinco centímetros cuadrados, equivalentes a cuarenta y siete mil ochocientos sesenta pies cuadrados, que en la titulación anterior se fijaba en una cabida aproximada de dos fanegas, y cuyos linderos en los siguientes: Sur, con la calle de Rueda, por cuyo número uno tiene la entrada y casa, y con la dependencia de Doña Martina Peña Bustelo, por bajo de la cual está construida parte de la cueva de esta propiedad, viniendo a conirontar la terminación de la última con la calle de Rueda en la parte de dicha calle que mira al Este de la población; al Este, o derecha, con la calle de Rueda; al Norte, o espalda, con la calle Mayor; al Oeste, o izquierda, con la calle de Arganda.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día veintisiete de Octubre próximo, y hora de las tres de la tarde, sirviendo de tipo la cantidad de treinta mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo de cuarenta mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo origen de estos autos y que sirvió de base para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de treinta mil pesetas, y previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento, por lo menos, del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de la misma finca, suplidos por certificación del Registrador de la Propiedad correspondiente, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, en donde podrá examinarlos los que lo deseen, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros y debiendo conformarse con ellos.

Madrid, quince de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

V.° B.°

El Juez de primera instancia,
José Soler.

El Secretario,
Ante mí:
Lcdo. Fulgencio Muzas.
(D.—95.)

Martínez Esteban (Francisco), procesado por escándalo público, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives.

(B.—1.848.)